

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios emitirán de consecuencia Boletines seleccionados ardeados, mente, para su encuadernación, que de oirá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia, abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte suya, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de marzo de 1926.)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de D. Federico Paboual y don Matirino Alonso, vecinos de Villacelama, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino harinero que llevan en concepto de arrendamiento, hasta su completo pago, según escritura privada de compra arrendamiento, suscrita por D. Lucinio del Corral Flórez, destinada al alumbrado eléctrico del pueblo de Villacelama.

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente que se incoó al efecto, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia del día 10 de septiembre de 1923, señalando un plazo de treinta días, para que durante el presente reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, único término municipal a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones.

Considerando que examinado el proyecto y hecha la confrontación por el Ingeniero D. Rafael Gadea, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias, que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Contadores eléctricos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial; he resuelto acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Federico Paboual y a D. Matirino Alonso Fernández, para instalar en un molino propiedad de D. Lucinio del Corral, del que son arrendatarios, una central eléctrica, destinada al alumbrado de dicho pueblo de Villacelama, siempre que con la nueva concesión no se modifiquen las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.ª Se autoriza igualmente a los citados señores para hacer el tendido de las líneas de transporte y distribución con destino al alumbrado de Villacelama, concediéndoles la servidumbre de paso de corriente eléctrica por los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 18 de julio de 1923, por el Perito electricista D. Cayo Pérez, y no podrán ser objeto de ampliación ni de modificación que no sean previamente autorizadas.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue.

6.ª Una vez terminadas las obras serán inspeccionadas por uno de aquéllos, y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero ins-

pector y el concesionario y que será sometida a la aprobación de la Superioridad, requisito indispensable para hacer uso de la concesión.

7.ª Todos los gastos que originan la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas establece para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo lo sean aplicables y, siempre a título precario, quedando autorizado al Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si él lo estimare conveniente para el servicio público, sin que al concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

9.ª Además de estas condiciones regirán las que impone el Reglamento provisional para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

10.ª Será obligación del concesionario las que resultan de las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 28 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908; 19 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

11.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento citado y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

12.ª Antes de dar comienzo a las obras el concesionario deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el 8 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público,

cuyo resguardo lo enviará a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades que se oren perjudicadas puedan recurrir contra esta resolución dentro de los plazos reglamentarios.

León, 4 de marzo de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge.

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios, incluso su empleo, de los kilómetros 28 al 29 de la carretera de León a Astorga, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 8 de agosto de 1910, hacerle público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Angel Alonso, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras que es el de Santa Marina del Rey, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta oficina, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León, 4 de marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Administración Municipal

Aldaldía constitucional de León

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal en su sesión de 11 del actual, esta Alcaldía anuncia por el presente la convocatoria para la provisión, por medio

de oposición, de tres plazas de Auxiliares del Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, la cual habrá de sujetarse a las Bases siguientes, aprobadas por la referida Comisión:

1.ª La dotación de los cargos es de 2.500 pesetas anuales.

2.ª Para ejercer los cargos referidos se requiere ser españoles, mayores de edad, sin rebasar la de 50 años en esta fecha, hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y políticos; carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad contagiosa o que les imposibilite para el ejercicio del cargo y acreditar buena conducta, así como los demás extremos antes citados con los documentos certificados correspondientes, y, además, deberán los opositores presentar la cédula personal respectiva y corriente.

3.ª Para las oposiciones, regirá el programa mínimo que es oficial publicado en la Gaceta de Madrid de 26 de enero próximo pasado, y en el Boletín Oficial de la provincia de 18 de febrero último; ampliado con conocimientos de Mecanografía.

4.ª Los ejercicios se celebrarán transcurridos que sean dos meses desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y en el día y hora que oportunamente se señalará por el Tribunal encargado de juzgarlos.

5.ª Dichos ejercicios serán los siguientes: Uno escrito que se divide en dos partes: 1.ª Escritura al dictado. 2.ª Prácticas de Mecanografía; otro oral, con arreglo al programa citado y consistente en contestar al número de temas, sacados a la suerte, que el Tribunal determine, y otro práctico, relacionado con la cobranza y liquidación de arbitrios municipales.

6.ª El plazo de admisión de instancias y documentación necesaria para tomar parte en las oposiciones, comenzará al día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial y terminará al día 10 del próximo abril. Las instancias y documentos se presentarán en la Secretaría municipal todos los días laborables, de diez y media a doce y media de la mañana.

León 16 de marzo de 1926.—El Alcalde, F. Bca de la Vega.

Se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas, el padrón de cédulas personales para el corriente año, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan al objeto de oír reclamaciones:

- Arumiá
- Bercianos del Páramo
- Boca de Huérgano
- Burón
- Cabrillanes
- Cabreros del Río
- Calzada del Coto
- Canalejas
- Castropodame
- Castriño de los Polvazares
- Cebanico
- Chozas de Abajo
- Crémenes
- Cimanes del Tejar
- Congosto
- Corbillos de los Oteros
- Cubillas de Rueda
- Destriana
- El Burgo Ranero
- Graderías

- Gordoncillo
- Gusendos de los Oteros
- Hospital de Orbigo
- Laguna de Negrillos
- La Erceina
- Láncara de Luna
- La Vega de Almanza
- Llamas de la Ribera
- Lucillo
- Mansilla de las Mulas
- Matanza
- Nobeña
- Pajares de los Oteros
- Palacios de la Valduerma
- Páramo del Sil
- Pedrosa del Rey
- Peranzanes
- Priaranza del Bierzo
- Quintana del Castillo
- Quintana y Congosto
- Rabanal del Camino
- Regueras de Arriba
- Rebenedo de Valdetoja
- Riáño
- Riego de la Vega
- Rioseco de Tapia
- Rodiezmo
- Sahelices del Río
- San Andrés del Rabanedo
- Santa Cristina de Valmadrigal
- Santa María de Ordás
- Santa María de la Isla
- San Justo de la Vega
- San Emiliano
- San Pedro de Bercianos
- Santiagomillas
- Tampas
- Toranzo
- Tunia
- Valdésfresno
- Valdres
- Valdegueros
- Vegarigua
- Villademor de la Vega
- Villanueva
- Villanueva
- Villanueva
- Villanueva
- Villanueva
- Villares de Orbigo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1926 a 1927, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las respectivas Comisiones permanentes, se hallan expuestos al público, en las Secretarías de los mismos por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ocho días siguientes, los habitantes de cada término municipal podrán formular las reclamaciones que sean pertinentes:

- Ardón
- Bonavides
- Bercianos del Páramo
- Burón
- Cabrillanes
- Cabreros del Río
- Cacabelos
- Canalejas
- Cármenes
- Castromudarra
- Castriño de los Polvazares
- Fuentes de Carbajal
- Hospital de Orbigo
- La Bañeza
- Matanza
- Priaranza del Bierzo
- Quintana y Congosto
- Regueras de Arriba
- Rebenedo de Valdetoja
- Riáño
- Sahelices del Río
- San Esteban de Valdeusa
- San Pedro de Bercianos

- Valdegueros
- Villanueva
- Villasela
- Villares de Orbigo
- Villaverde de Arcoyas

Formado el padrón municipal de habitantes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten:

- Boca de Huérgano
- Borrenes
- Cabreros del Río
- Canalejas
- Campazas
- Castriño de los Polvazares
- Cimanes del Tejar
- Cistierna
- Congosto
- Graderías
- Gusendos de los Oteros
- Hospital de Orbigo
- Páramo del Sil
- Priaranza del Bierzo
- Riáño
- Quintana y Congosto
- Villares de Orbigo
- Villaverde de Arcoyas

Las listas de mayores contribuyentes, con derecho a voto en la elección de Compromisarios para la de senadores, que puedan celebrarse durante el año actual, se hallan terminadas y expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

- Castriño de los Polvazares
- Congosto
- Riáño
- Villares de Orbigo

Las cuentas municipales del ejercicio de 1924 a 1925 de los Ayuntamientos que continuación se relacionan, se hallan terminadas y expuestas al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, con el fin de que los interesados hagan las reclamaciones que sean pertinentes en el término de quince días:

- Cimanes del Tejar
- Congosto
- Priaranza del Bierzo
- Regueras de Arriba

Alcaldía constitucional de Cabrillanes. Habiéndose manifestado en el acto de revisión de excepciones de reemplazos anteriores por el recluta de 1924, Gabriel Andrés Prieto, núm. 18 del sorteo, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Lisardo y Arsenio Andrés Prieto, se hace público por el presente edicto a los efectos del art. 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, para la elección de la anterior ley de Reclutamiento. Cabrillanes 16 de marzo de 1926.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Continuando la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de Frutos Fernández Díez, hermano del mozo del reemplazo de 1923, Lucinio Fernández Díez, se hace saber por medio del presente anuncio a fin de que, cuantas personas puedan dar noticias de su existencia y paradero, lo participen a esta Al-

caldía a los efectos del expediente de excepción legal del mencionado Lucinio.

Cistierna 16 de marzo de 1926.—El Alcalde accidental, César Fernández.

Alcaldía constitucional de Destriana

Don Víctor García Valderrey, Alcalde constitucional de Destriana, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de Alfredo Valderrey Vidales y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año actual de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Valderrey Fernández, y cuyas circunstancias, son las siguientes: es hijo de Tomás y de Josefa, nació en Destriana, provincia de León, el día 21 de abril de 1875, teniendo, por tanto, ahora si vive 50 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse hace 20 años del pueblo de su naturalidad, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la Ley de reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Valderrey Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Destriana 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, Víctor García.

Alcaldía constitucional de Encinedo

Alegria, por el mozo Francisco Simón Piñán, núm. 6 del reemplazo de 1925, hijo de Joaquín e Isabel, natural de Quintañilla de Lóneda, en su barrio de Ambasaguas, la excepción del caso 1.º, art. 285 del Reglamento, fundada en la ausencia de su hermano Serafín, en ignorado paradero por más de diez años, de estas desconocidas, cuya ausencia probada en el expediente instruido al efecto ante esta Alcaldía, conforme los preceptos prevenidos en el art. 286 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se recurre por medio del presente al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, a fin de que ordene su inserción en el Boletín Oficial de la misma, habiendo cumplido los demás trámites que el mismo artículo ordena.

Encinedo 9 de marzo de 1926.—El Alcalde, Niconor García.

Alcaldía constitucional de Garraya

No habiendo comparecido personalmente ni sido representados por persona alguna a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, a pesar de haber sido citados en forma, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del actual les declaró prófugos.

Por lo tanto, ruego a todas las Autoridades y Agentes de las mismas, procedan a la busca y captura,

y, caso de ser hábiles, les conducen a disposición de esta Alcaldía a los efectos que procedan.

Mozos que se citan

Argbello Lanza Restituto, hijo de Francisco y Tomasa.

Bandera Fuyao Guillerme, de Daniel y Teresa.

Nuevo Bandera Laurentino, de José y Manuela.

Éric Martínez Aurelio del, de José y Elena.

Gacrafe 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, José Flecha.

Alcaldía constitucional de Las Omatas

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Rodríguez García, hermano del mozo Obdulio Rodríguez García, número 16 del Reemplazo de 1923, e hijos de Jerónimo y María, vecinos de Matalaenga, y en virtud de lo dispuesto en el art. 293 del Reglamento en relación con el 296 del mismo, se publica el presente anuncio para que, toda persona que tenga conocimiento del actual paradero del referido José, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos de expediente que se instruya de prórroga de 1.ª clase a instancia del mozo Obdulio.

Las Omatas 14 de marzo de 1926.—El Alcalde, Gabriel Blanco.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Alonso Martínez, padre del mozo Máximo Alonso Alonso, número 10 del reemplazo de 1923, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos del art. 293 para la ejecución de la vigente ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que las personas que pudieran tener noticias, lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos del expediente de excepción del servicio en filas del mencionado hijo del ausente.

En igual forma, se alzó la ausencia en ignorado paradero del mozo Ricardo Franganillo Rodese, hermano del mozo Domingo Franganillo Rodese, del reemplazo de 1925, y cumpliendo lo que dispone el artículo 276 del vigente Reglamento se hace pública esta petición por si alguno sabe el paradero del mencionado hermano Ricardo Franganillo Rodese, lo manifieste en esta Alcaldía con objeto de tenerlo en cuenta en la tramitación del expediente de prórroga del expresado mozo.

Igualmente, y no habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan de este Municipio ni haber sido representados en el acto de la clasificación, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía durante el corriente mes, o presenten certificado de talla y reconocimiento; advertidos que, de no haberlo conforme el artículo 147 del vigente Reglamento, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Castro Pérez Tomás, hijo de Sabustiano y de Victoria.

Fuentes Pérez Juan Manuel, de Eusebio y Elvina.

González Arce Julio, de Marcos y Estefanía.

Martínez Fernández José, de Santiago y María.

Prieto Martínez Leandro, de Lucencio y Josefina.

Rejo Arias Juan, de José y Juana. Lucillo 16 de marzo de 1926.—El Alcalde, Tomás Prieto.

Alcaldía constitucional de Matallana

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Lucio Álvarez Pérez, concuriente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos León, Miguel y Santiago Álvarez Pérez, y a los efectos del art. 276 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos León, Miguel y Santiago Álvarez Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados León, Miguel y Santiago, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado, a fines relativos al servicio militar de su hermano Lucio Álvarez Pérez.

Los repetidos León, Miguel y Santiago, son naturales de Ferval, hijos de Juan Álvarez y de Ignacia Pérez, y cuentan 33 años de edad el primero, 23 el segundo, y 25 el tercero.

Matallana, 16 de marzo de 1926. El Alcalde, Juan Barrón.

Alcaldía constitucional de Oveja de Sajambra

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de los hermanos Eleuterio y Máximo Bonifacio Roiz Leza, hermanos del mozo Angel Degrañacia Roiz Lazo, núm. 2 del reemplazo de 1923, que tiene alegada excepción caso 1.º, art. 39 de la ley de 1912, se publica el presente anuncio a fin de que, las personas que tengan alguna noticia de los referidos ausentes, lo manifiesten a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a los referidos ausentes para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto de su residencia.

Asimismo por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Teodoro Martino y Martino, núm. 9 del alistamiento del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Eustaquio Martino y Martino, y a los efectos dispuestos en el art. 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eustaquio Martino y Martino, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se

halla, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Teodoro Martino y Martino.

El repetido Eustaquio Martino y Martino, es natural de Soto de Sajambra, hijo de Juan y Lorenza, y cuenta 36 años de edad.

Su señal son: estatura regular, color rubio.

Oveja de Sajambra 16 de marzo de 1926.—El Alcalde, Santos Piñán.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sill

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del reemplazo actual los mozos que a continuación se detallan, ni persona alguna que los represente, se les cita, llama y emplaza para que, en el plazo de quince días, comparezcan en esta Alcaldía o justifiquen haberlo efectuado en otro Ayuntamiento o Consulado; de lo contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Alvarez Alvarez Manuel, hijo de Andrés y María.

Abad Balbuena Francisco, de Miguel y Elena.

Alvarez Sorribas Dictino, de Benito y María.

Blanco Alvarez Antonio, de Francisco y Manuela.

Camposor Hernández Tomás, de Fernando y Ana.

Coco Sabugo José, de Santos y Rosa.

González Díez Aquilino, de Manuel y Josefina.

Otero López Manuel, de Magín y Serafina.

Rodríguez Bernáides Camilo, de Pascual y Conrado.

Rodríguez Fernández Valentín, de Saturnino y Dolores.

Páramo del Sill 12 de marzo de 1926.—El primer Teniente Alcalde, Aquilino López.

Alcaldía constitucional de Páramo del Rey

El día 8 de abril próximo venidero, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de ocho pipas de madera de roble, procedentes de corta fraudulenta, y bajo el tipo de tasación de 18 pesetas.

Las condiciones que habrán de regir en dicha subasta, serán las generales publicadas en el Boletín Oficial núm. 90, correspondiente al día 8 del corriente mes.

Páramo del Rey 8 de marzo de 1926.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Benedito de Valdetusa

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados, el mozo Rodríguez Rodríguez Miguel, núm. 20 del alistamiento del año actual, hijo de Joaquín y Josefina, natural de Tarancilla, cuya desaparición no se había manifestado por el padre hasta el día 7 que fue la clasificación, a pesar de haber sido citado para el acto de la rectificación del alistamiento, se cita por medio del Boletín Oficial al referido mozo, para que comparezca en

esta Alcaldía en el término de quince días; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado prófugo.

Benedito de Valdetusa 10 de marzo de 1926.—El Alcalde, Baldomero Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Biato

Confecionadas las Ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre carnes y bebidas, quedan expuestas al publico en la Secretaría municipal, por término de ocho días; durante los cuales serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Biato 12 de marzo de 1926.—El Alcalde, Manuel P. Posada.

Alcaldía constitucional de Biago de la Vega

Por esta Ayuntamiento y a instancia de los mozos Gabriel Alonso Vidales, núm. 1 del alistamiento, y Roque Rodríguez Cebero, núm. 20 del reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos Nicolás Alonso Vidales y Esteban Rodríguez Cebero, respectivamente, y a los efectos dispuestos en el art. 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Nicolás y Esteban, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo llamo y emplazo a los mencionados Nicolás Alonso Vidales, y Esteban Rodríguez Cebero, para que comparezcan ante mi autoridad o la del pueblo donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a los fines relativos al servicio militar de sus hermanos.

Los referidos mozos son hijos: el Gabriel, de Román y Anacleto, vecinos de Castrotierra, de 21 años de edad, y mide, aproximadamente, 1,590 metros; el Esteban, de Julián y María, vecinos de San Felia, de 1,520 metros aproximadamente.

Continuando en ausencia ignorada por más de diez años Juan, Manuel, José y Benito Cabello García y Santos Cepeda Panero, hermanos: los cuatro primeros, de Severiano Cabello García, y el Santos, de Alonso Cepeda Panero, pertenecientes a los reemplazos de 1925 y 1924, respectivamente, se hace saber a los efectos del reglamento de Quintas, y se ruega a cuantos tuvieren conocimiento del paradero de los referidos mozos se sirva comunicarlo a esta Alcaldía, a los efectos indicados.

Biago de la Vega 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Alcaldía constitucional de Riello

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Daniel García y García, núm. 9 del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de

diez años, de sus dos hermanos, Tomás y Faustino García y García, y a los efectos del art. 203 del Reglamento de reclutamiento y remplazo del Ejército, se publica el presente edicto al objeto de los que tengan conocimiento de la existencia de los referidos mozos, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía.

Riello 16 de marzo de 1926. — El Alcalde, Fidel Díez.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Pedro Alfaro Cobo, padre del mozo Emilio-Lorenzo Alfaro Lúna, núm. 14 del remplazo de 1924, por este Ayuntamiento, se publica el presente anuncio a los efectos del art. 145 del Reglamento de 27 de febrero de 1912 para el remplazo del Ejército, para que todas aquellas personas que tengan conocimiento del actual paradero del referido Pedro, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos del expediente de excepción que se instruye a instancia del mozo.

Sahagún 18 de marzo de 1926. — El Alcalde, Joaquín Gómez.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Don Santos Vega Prieto, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se sigue expediente para justificar si D. Manuel Guerrero, marido de D.ª Simona Prieto, de 45 años de edad, vecino, últimamente en Nistal de la Vega, de esta Municipio, se halla en ausencia ignorada desde hace más de diez años, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se oirá y requiere a quienes tengan algo que exponer en contra de la ausencia o tengan conocimiento del paradero del expresado ausente, lo manifiesten a esta Alcaldía para los efectos procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos del art. 203 del Reglamento de 27 de febrero de 1925.

San Justo de la Vega 11 de marzo de 1926.—El Alcalde, Santos Vega.

Administración de Justicia

Jugado municipal de Arganza

Don Eugenio Balboa, Juez municipal de Arganza.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Domingo Alfonso Avenjo, vecino de Arganza, la cantidad a que fueron condenados Dña. Benigna y D. Salustiano Canedo-Vega, sus convecinos, hoy en ignorado paradero, se saca a pública subasta, como de la propiedad de los mismos, los bienes inmuebles siguientes:

Plas.

1.ª Una tierra con parte de viña, en término de Arganza, al sitio de la Salgueria, de veinticuatro áreas próximamente, que linda Este, viña de Santiago Vargas; Sur, otra de Pedro Parapar;

Oeste, de María Yañez y Norte, de José Blanco; tasada en seiscientas pesetas. 600

2.ª Una tierra en dicho término, al sitio de la Corea, cabida ocho áreas, linda Este, camino; Sur y Oeste, tierra y viña de Herederos de Juan Peral; Norte, tierra de Herederos de Pascual Canedo; tasada en cien pesetas. 100

3.ª Otra tierra con un castaño, en el mismo término y sitio del Focaron, de diez áreas, linda Este, camino; Sur, Fabian Balboa; Oeste, Concepción Ovalle y Norte, D. Joaquín Alvarez de Toledo; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

El remate tendrá lugar el día veiga de abril próximo a las diez horas, en la sala Audiencia de este Juzgado, Calle de la Iglesia; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

No existen títulos de propiedad de los inmuebles y habrá de suplirlos el rematante por los medios que la ley establece o conformarse con testimonio del remate.

Arganza, a ocho de marzo de mil novecientos veintiséis.—Eugenio Balboa.—D. S. O. El Secretario, Hermógenes Yañez.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE LEÓN

Curso de 1925-26

Anuncio

Conforma a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1914, los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada, (Libre) que deseen efectuar sus matrículas, deberán hacerlo durante el mes de abril próximo en la Secretaría de este Centro y en la forma que a continuación se expresa.

1.ª Solicitar del Sr. Director de este Centro, por medio de instancia que se facilitará impresa y la cual ha de reintegrarse con una póliza de una peseta y un timbre provincial de 0,10 conforme a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de junio de 1925, las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.ª Abonar por cada asignatura, 12 pesetas en papel de pago al Estado, un timbre móvil de 0,10, más uno por alumno, y 2,50 en metálico, por derechos de formación de expediente. Por las asignaturas especiales, que son Gimnasia, Dibujo y Caligrafía, se abonarán diez pesetas en papel de pago al Estado, y en metálico 2 pesetas por materia y 2,50 por formación de expediente y los timbres móviles correspondientes.

3.ª Exhibición de la cédula personal corriente, si el alumno es mayor de catorce años.

Los alumnos trasladados de otros Centros y que efectúen su matrícula por primera vez, habrán de presentar el certificado de vacunación y la partida de nacimiento legalizada si no han nacido en esta Provincia.

A los alumnos que no presenten su documentación completa, no se les podrá admitir en matrícula hasta el

día 30 de abril y en este día, solo con carácter de condicional. Si al comenzar los exámenes, no hubieren completado un expediente, no podrán examinarse hasta la convocatoria de septiembre.

Los alumnos que en el pasado curso obtuvieron calificación de Sobre saliente con derecho a matrícula de honor y deseen aplicarse en la presente convocatoria, habrán de solicitarlo del Sr. Director de este Centro en papel de una peseta reintegrada con el timbre provincial de 0,10 al efectuar su matrícula.

Los alumnos que hayan ingresado con posterioridad al Real decreto de nueve de enero de mil novecientos diez y nueve, acreditarán para efectuar los exámenes de las asignaturas del segundo curso del Bachillerato haber cumplido la edad de once años y la de quince para los de la asignatura del último grupo.

Los alumnos que deseen matricularse de Ingreso, presentarán sus solicitudes dirigidas al Sr. Director en papel de peseta y sello provincial de 0,10, escritas de puño y letra del interesado, acompañando a ella el acta de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación de estar vacunado, o revacuado (Reintegrada esta con una póliza de una peseta, de conformidad con el art. 194 de la vigente Ley del Timbre, y el sello del Colegio Médico, y timbre provincial de 0,10) cinco pesetas en papel de pago al Estado, un sello móvil de 0,10 y 2,50 en metálico.

La calificación de suspenso en ingreso en la convocatoria de junio implica la necesidad de repetir el examen en la de septiembre, matriculándose de nuevo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de abril de 1905, ratificada por otra Real orden de 14 de marzo de 1910.

Los alumnos a quienes se conceda conmutación de asignaturas de otros Centros tendrán que abonar los derechos diferenciales de matrícula de las asignaturas conmutadas por sus equivalentes del Bachillerato al tiempo de efectuar la inscripción, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 23 de febrero de 1902 y Real orden de 7 de abril de 1904.

No se cursará ninguna instancia que esté mal redactada o con faltas de ortografía y que no se ajuste a las anteriores condiciones, siendo nulas todas las matrículas y exámenes que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrículas y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de algunas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurran por su inobservancia. Por tanto, toda matrícula hecha indebidamente se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Los alumnos de ingreso tendrán que tener cumplidos precisamente, los diez años el día del examen.

Es obligación del alumno, al matricularse, presentar en las oficinas de esta Secretaría el papel de pago al Estado debidamente diligenciado estando prohibido abonar en metálico los derechos de matrícula de papel de pago y timbres, que de-

berán presentarse en efectos timbrados, no atendándose ninguna reclamación en estas oficinas de fondos abonados en metálico para dichos efectos timbrados de los alumnos que hubiesen contraído esta prohibición.

León 15 de marzo de 1926.—El Catedrático- Secretario, Tarasio Seco.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES Y MOLINEROS DE PRESA-REY

EDICTO

La recaudación voluntaria de las cuotas asignadas a los contribuyentes de esta Comunidad, en la derrama repartida para cubrir las atenciones del presupuesto del año actual, se halla abierta desde hoy al 30 de abril próximo, todos los días laborables de diez a doce, en el domicilio social, calle de Manuel Guillón, núm. 17, de esta ciudad, en donde pueden efectuar el pago sin recargo, durante dicho plazo, pasado el cual, satisfarán un recargo de 10 por 100 sobre su cuota, por cada mes que dejen transcurrido sin realizarlo, con arreglo al artículo 10 de las Ordenanzas.

Astorga 14 de marzo de 1926. — El Presidente, Ricardo Alonso.

Don Antonio García del Otero, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a propuesta del Sindicato de la Comunidad de Regantes y Molineros de Presa-Rey, domiciliado en Astorga, he tenido a bien aprobar por decreto de esta fecha el nombramiento de Agente ejecutivo de la expresada Corporación a favor de D. Pedro Seco Alonso, vecino de Carnetos, confiriéndole el efecto cuantas atribuciones otorga la Instrucción de 26 de abril de 1900 a los Recaudadores y Agentes ejecutivos de la Hacienda pública, para que lleve a cabo los procedimientos administrativos de apremio contra los deudores a dicha Comunidad residentes en este Municipio.

Astorga 27 de febrero de 1926. — El Alcalde, Antonio García.

Santos Vega Prieto, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que a propuesta del Sindicato de la Comunidad de Regantes y Molineros de Presa-Rey, domiciliado en Astorga, he tenido a bien aprobar por decreto de esta fecha el nombramiento de Agente ejecutivo de la expresada Corporación a favor de D. Pedro Seco Alonso, vecino de Carnetos, confiriéndole el efecto cuantas atribuciones otorga la Instrucción de 26 de abril de 1900 a los Recaudadores y Agentes ejecutivos de la Hacienda pública para que lleve a cabo los procedimientos administrativos de apremio contra los deudores a dicha Comunidad residentes en este Municipio.

San Justo de la Vega 27 de febrero de 1926. — El Alcalde, Santos Vega

Imp. de la Diputación provincial